

ACUERDO No. 0043

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP como: *“... el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”*;
- QUE** el artículo 71 del Código ibídem dispone: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes” (...)*;

- QUE** el artículo 158 del cuerpo legal mencionado determina: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”;*
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, se expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIPI;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 023 de 7 de abril de 2021, se expide modificaciones a la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIPI;
- QUE** con Memorando Nro. MEF-DNAP-2021-0017-M e Informe técnico N° SCG-DNAP-AMMA-2021-001, de 11 de mayo 2021, la Directora Nacional de Activos Públicos, recomienda la creación incorporación y actualización de las cuentas contables para Cuentas de Orden en el Catálogo General de Cuentas del Ministerio de Economía y Finanzas mediante la emisión de un Acuerdo Ministerial, para que las Entidades puedan realizar los ajustes correspondientes y cumplan lo citado en la Normativa Técnica de Contabilidad Gubernamental la que se encuentra en proceso de convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP;
- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *“Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.”;*

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

| CÓDIGO | CUENTAS | ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA | |
|--------|---|------------------------------|----------|
| | | DÉBITOS | CRÉDITOS |
| 911. | Cuentas de Orden Deudoras | | |
| 911.46 | Pérdida de Inventarios | | |
| 911.47 | Pérdida de Activos Fijos | | |
| 921. | Cuentas de Orden Acreedoras | | |
| 921.46 | Responsabilidad de Pérdida de Inventarios | | |
| 921.47 | Responsabilidad de Pérdida de Activos Fijos | | |

Artículo 2 - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de junio de 2021.

Econ. Diego Fernando Burneo Aguirre
VICEMINISTRO DE FINANZAS